

# DECRETO 491 DE 2020 Y SU APLICACIÓN AL CENTRO DE CONCILIACIÓN GRATUITO

## Resumen

*El Centro de Conciliación de la Universidad del Norte se encuentra en la obligación y se complace de atender a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional debido a la emergencia sanitaria actual, que como consecuencia expidió el Decreto 491 de 2020 sancionado por el Presidente de la República, este decreto tiene como finalidad **regular la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y privadas que tengan a su cargo funciones públicas**. En razón a ello, el Centro de Conciliación UN cómo promotor de MASC que constituyen una herramienta eficaz, eficiente y económica para garantizar el acceso a la justicia y en aras de ello, facilitar el acceso a toda la población interesada, serán aplicados a través del uso de medios tecnológicos.*

**Palabras Claves:** Mecanismos alternos de resolución de conflictos, conciliación, uso de tecnologías.

## Introducción.

Este documento tiene como objeto analizar y explicar de forma específica el Decreto 491 de 2020 en lo relacionado las indicaciones y medidas extensivas y garantistas en cuanto a la ejecución de los procesos de conciliación extrajudicial en Derecho, que es el caso que nos ocupa, a causa de la crisis sanitaria actual. Es por ello que la virtualidad es una herramienta clave para la realización de esos fines y así efectuar un verdadero servicio al usuario que acuda a este Centro de conciliación. Como objetivos, se propone revisar cuáles son las indicaciones que brinda el decreto para demostrar el compromiso que se tiene con el servicio y el interés profesional de resolver los conflictos de forma alternativa y eficaz, así mismo, tener presente y acatar las directrices de forma sumaria.

## Materialización de la virtualidad en los trámites conciliatorios.

La motivación de la expedición del decreto (o su finalidad) es primordialmente el derecho a la vida tanto de los usuarios como los que ejercen función pública de manera transitoria, como lo son los conciliadores. Es por ello que el mencionado decreto expone su objetivo:

*(...) garantizar la seguridad jurídica y proteger los derechos de los **usuarios y operadores que adelantan procesos de conciliación**, insolvencia de persona natural no comerciante, arbitraje y amigable composición en todo el territorio nacional, se hace necesario disponer la posibilidad de suspender los términos de estos procesos cuando las circunstancias lo ameriten y dictar medidas para la prestación de los respectivos servicios, promoviendo la utilización de medios tecnológicos y los servicios virtuales. (Negrilla fuera de texto)*

En ese sentido, es menester acoger las disposiciones expuestas, en nuestro Centro de Conciliación, y por lo tanto, utilizar todas las herramientas que tenemos a nuestro favor y para el beneficio de los que servimos en razón de ello, se busca fomentar el uso de tecnologías que faciliten el acceso a los servicios que se brindan.

Es importante recalcar también que el Decreto 491 de 2020 resalta las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT donde afirma que:

*Se deben adoptar medidas para proteger el trabajo en el sector público, implementando mecanismos que promuevan e intensifiquen el trabajo en casa, así como adoptar medidas para que por razones de la emergencia no se terminen o suspendan las relaciones laborales o contractuales en el sector público.*

Las medidas que adopta este decreto, van dirigidas, entre otros, a particulares con funciones públicas tal como se expresa en el artículo (1) primero de dicho decreto, en este sentido, y a partir de la Resolución 2428 de 1991, el Centro de Conciliación de la Universidad del Norte es una entidad privada con funciones públicas por lo que le es otorgado el rótulo de autoridad.

El decreto objeto del presente análisis, nos insta a continuar con la prestación del servicio de conciliación pero siguiendo las normas de distanciamiento social y protocolos de bioseguridad, es por ello que debemos realizar una prestación de dicho servicio mediante la modalidad remota utilizando las tecnologías de información y telecomunicaciones. Seguidamente, se prevé y se propone que en aquellos eventos en que no se cuenta con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos anteriormente enunciados, debemos prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, el Centro de Conciliación aún no cuenta con la prestación del servicio presencial.

Con el fin de fomentar el uso del servicio a través de medios tecnológicos, es menester habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

De la misma manera, el artículo décimo del presente decreto, consagra acerca de la continuidad de los servicios de conciliación y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos por modalidad virtual, y como ya se ha dicho anteriormente, deberá realizarse de manera remota apoyándonos de las herramientas tecnológicas y de telecomunicaciones en la medida en que se pueda realizar en cada caso, aludiendo al principio de equidad, se comprende que no todas las personas gozan del servicio que prestamos en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Norte tienen las mismas condiciones y disponibilidad de los recursos, es por ello que debemos ser flexibles con estos, así como también debemos prestarlo a quienes sí tienen este privilegio.

En el párrafo segundo del artículo décimo del decreto analizado, se expone que:

*No se podrá adelantar ninguno de los trámites previstos en este artículo si alguna de las partes se muestra en imposibilidad para comparecer a las audiencias virtuales, o aportar pruebas, soportes y anexos.*

Es decir, que si bien las partes que adelanten los trámites dentro del centro de Conciliación UN y posterior a ello muestran que carecen (alguna de ellas) de disponibilidad de comparecer a la audiencia virtual (ya habiéndose programado y realizado la correspondiente citación) así como aportar pruebas, soportes o anexos no se adelantarán los trámites posteriores; sin embargo, queda claro que en casos particulares como se explicó precedentemente, existirá de manera exclusiva y por los motivos expuestos, la posibilidad de atender procesos de manera personal.

De igual forma el decreto nos conmina a poner a disposición de las partes, apoderados y conciliadores los medios electrónicos y virtuales necesarios para el recibo de documentos y de realización de reuniones y audiencias, es por ello que se creará una estrategia puntual para poder llevar a cabo dicha prestación virtual. Igualmente tendremos disponible los expedientes electrónicos de cada caso para poder permitir el acceso a ellos a las partes, apoderados y conciliadores para garantizar la seguridad y autenticidad de la información de cada caso.

Es importante señalar que el plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para realizar las audiencias de las conciliaciones extrajudiciales en Derecho, a cargo de los servidores públicos habilitados para conciliar y de los centros de conciliación públicos y privados autorizados, han sido modificados ampliado temporalmente a cinco (5) meses con el fin de garantizarla materialización de las audiencias de conciliación de manera virtual.

En cuanto a la firma de los documentos elaborados como actas de conciliación o constancias de no acuerdo, serán sea con firma digital, firma autógrafa mecánica o escaneada, según la disponibilidad de los medios y cualquiera de éstas otorgará plena validez a los documentos elaborados.

Finalmente, el Centro de Conciliación UN resalta la gran importancia que tiene el Decreto 491 para efectos de prestar el servicio de conciliación a toda la población interesada en ello, en medio de la emergencia sanitaria decretada y post pandémica.